Girón, 20 OCT 2025

ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para modificatorio N° 1 al contrato de Compra Venta No. 706 de 2025, cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB S.A - E.S.P), Y ESTE A SU VEZ AL MUNICIPIO DE GIRON , EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 106 DE LA LEY 1151 DE 2007 Y MODIFICADO POR LA LEY 2023 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, Así COMO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, EL CUAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR' EL' DECRETO- UNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015, QUE FUE MODIFICADO POR EL DECRETO 1007 DE 2018 Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 1955 DE 2019,"** para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 111, establece que las entidades territoriales deberán destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que abastecen acueductos municipales y veredales.

Que el Decreto 953 de 2013 reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, precisando las condiciones y procedimientos para la identificación, priorización y ejecución de proyectos destinados a la adquisición y preservación de áreas estratégicas.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 regula la autorización de vigencias futuras ordinarias, estableciendo que estas podrán aprobarse para compromisos que inicien su ejecución en la misma vigencia fiscal de su aprobación, garantizando su coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la sostenibilidad fiscal del ente territorial.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Más Campo para el Progreso 2024-2027" contempla dentro de sus programas y metas la preservación de reservas hídricas y zonas de protección ambiental, como estrategia de sostenibilidad y seguridad hídrica para la población.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1 consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo debe participar el Estado y los particulares; así mismo, dispone que las actividades relacionadas y los particulares; así mismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables que son de utilidad pública e intereses social.

Que el Artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1976 de 2015, dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar el incentivo de pago por servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Ley 870 de 2017. Igualmente, se implemente lo referente a pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en las áreas y ecosistemas estratégicos que tratan los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la

Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, modificado por la Ley 2320 del 29 de agosto de 2023, respectivamente.

Que el Artículo 2.2.9.8.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 establece que: "Los municipios distritos y departamento efectuarán las inversiones que el porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y modificada por la Ley 2320 del 29 de agosto de 2023, con sujeción a lo previsto en el presente capitulo. Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizaran las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015. Los Municipios, distritos y departamentos incorporaron los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, modificada por la Ley 2320 del 29 de agosto de 2023, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizados las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios".

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el Articulo 210 de la Ley 1450 de2011, modificado por la Ley 2320 del 29 de Agosto de 2023, señala que para la Adquisición de áreas de intereses para Acueductos Municipales podrá "Declararse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los Departamentos Municipios y Distritos dedicaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas, de la forma que antes de concluido tal periodo ha adquirido dichas zonas".

Dentro de la política pública de protección del medio ambiente y su desarrollo sostenible, ha implementado como uno de sus pilares la conservación del recurso hídrico con su gestión integral y sostenible en la perdurabilidad de la línea del tiempo, reconociendo dicho recurso como un factor clave para el desarrollo económico y el bienestar social de todos los habitantes.

Esta política se enfoca en el ordenamiento territorial alrededor del agua, la adaptación al cambio climático, la prevención del riesgo y la participación equitativa en la gestión hídrica, en tal sentido se prioriza la protección de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica y se busca integrar la gestión del agua con el uso del suelo y la planificación territorial.

Que, así mismo, se anexa el estudio técnico correspondiente, en el cual se determina la viabilidad de la adquisición de los predios objeto del presente acuerdo, el cual ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables. Dicho estudio soporta la procedencia de la inversión con base en los recursos del uno por ciento (1%) establecidos en la Ley 99 de 1993, en concordancia con la proposición formulada, la cual se encuentra debidamente sustentada en el marco jurídico vigente y alineada con los objetivos de conservación, protección y recuperación ambiental previstos por la normatividad.

Que el municipio de Girón — Santander cuenta con el proyecto de inversión con BPPIN No. 202500000032000 del 25 de agosto de 2025, PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON — SANTANDER, actualizado el día 26 de septiembre de 2025 por valor de $3.631.950.537 certificado por la Dirección de Plan de Desarrollo y Banco de Proyectos y que está consignado en el Plan de Desarrollo "MAS CAMPO PARA EL PROGRESO — PERIODO 2024 - 2027".

Que se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003 en su Artículo 10 y 12, en el caso concreto de la vigencia futura ordinaria que se solicita para el proyecto de inversión con BPPIN No. 202500000032000 "PROTECCION Y

CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON — SANTANDER".

Que el proyecto de inversión con BPPIN No 202500000032000, PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMIENTO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER por valor de $3.631.950.537 cuenta en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025 con una partida presupuestal por valor de $ 2.000.871.161, 48 de acuerdo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 25-00903 del 25 de Agosto de 2025, por valor de $ 1.906.767.472, 29 y No. 25-01050 de fecha 30 de septiembre de 2025 por valor de $ 94.103.689, 19 Cumpliendo con lo previsto en la Ley 819 de 2003, igualmente la compra se encuentra inscrita en el plan anual de adquisiciones.

Que el Consejo de Política Fiscal - COMFIS del Municipio de Girón, en su sesión N. 0036 del día 25 de agosto 2025, luego de estudiar su viabilidad financiera y fiscal, en concreto, después de verificar que la vigencia futura ordinaria a otorgar consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio, y que la sumatoria de la totalidad de los compromisos a adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio, impartió su aprobación para el otorgamiento de la vigencia futura ordinaria al proyecto de inversión con BPPIN No 202500000032000 , PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER.
Que inicia en la vigencia fiscal 2025 y termina en la vigencia fiscal 2027 y no supera el periodo de gobierno del actual mandatario en cual fue elegido 'para el periodo constitucional 2024 — 2027.

Mediante acuerdo municipal No. 051 de 2025, del 01 de septiembre de 2025 modificado por el Acuerdo Municipal No. 054 del 29 de septiembre de 2025, se autorizó al alcalde del Municipio de Girón para Celebrar los contratos para la adquisición de los predios y comprometer vigencias futuras ordinarias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio del 25 de agosto 2025 la Secretaria de Hacienda certifica que la vigencia futura ordinaria para financiar el proyecto de inversión con BPPIN No 202500000032000 del 25 de Agosto de 2025, PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997 y el monto, plazo y condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata de que trata el artículo 5° la Ley 819 de 2003. De igual forma la vigencia futura ordinaria no tiene costo fiscal y en consecuencia el marco fiscal de mediano plazo mantiene su valor total.

El proyecto de inversión con BPPIN No 202500000032000 del 25 de agosto de 2025, PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER se financiará exclusivamente con cargo a los recursos de las rentas propias con destinación especifica que constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales y que éstas deben incorporar en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, el proyecto en menci6n no recibirá cofinanciación de la Nación.

Que los recursos de la vigencia 2025 y la vigencia futura ordinaria para las vigencias fiscales del 2026 al 2027 que se solicita para la ejecución del proyecto de inversión con BPPIN No 202500000032000, PROTECCION Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN ZONA DE PARAMO PARA EL ABASTECIMINETO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER se encuentra discriminada de la siguiente manera: DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.000.871.161, 43) MCTE, y correspondientes a la vigencia del afio 2025. En la vigencia 2026 la suma de

NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 980.000.000, 00) y en la vigencia 2027 la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 651.079.375, 57)..
Se realizó oferta formal de compra por valor de TRES MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTAY SIETE PESOS ($3.631.950.537), oferta que fue aceptada por el vendedor.

Que, el día 01 de octubre de 2025, entre El Municipio de Giron y Martha Diaz Gualdron, se firmó el Contrato de Compraventa bajo el N° 706, dándose inicio al mismo, una vez que aprobaron las garantías exigidas en la Clausula Séptima del contrato en mención; en la misma fecha 01 de octubre de 2025.

Que, verificada la información en el expediente contractual en sus etapas pre y contractual, se pudo corroborar que por error de transcripción contenidas en el Artículo 9° del Acuerdo Municipal N° 051 de 2025; adicionado en el Acuerdo Municipal N° 054 de 2025, que modificó el acuerdo municipal N° 051 de 2025,y que no se plasmó la identificación del predio denominado " Chapeta o Laguna Seca" esto es: Predio Identificado con el numero predial 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria N° 300-135057.

Que el día 17 de octubre de 2025, por parte del Concejo Municipal de Girón, se expidió la Resolución N° 106 de 2025: " POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCION EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 054 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, " POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTICULOS 5°, 6° Y 7° , SE PRECISA EL ARTICULO 3° Y SE ADICIONA EL ARTICULO 9° AL ACUERDO MUNICIPAL N° 051 DE 2025, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRON PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en virtud de lo anterior los fundamentos jurídicos que sirven como soporte, se hace necesario la modificación del contrato respecto del alcance del objeto.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

La Ley 80 de 1993, artículo 3° señala que, con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Igualmente, el articulo 26 ibidem estableció que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 *de* 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a *su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación* ", *entre otros.*

Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo *de* Estado en concepto del 13 de agosto *de* 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma *de* hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Es así que, las partes de mutuo acuerdo, teniendo presente el principio contractual de mantener el equilibrio y/o ecuación contractual, dado a que algunos vehículos no han logrado presentar la revisión técnico mecánica, ya que se requiere adoptar acciones de mantenimiento previo para que su resultado sea satisfactorio, sin que ello implique que el contratista reciba la contraprestación por los servicios ya prestados, es necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada, esto es, un único pago y en su lugar permitir el cobro mediante actas parcial para efectos de facturar lo ya ejecutado, dando cumplimiento con ello a la normatívidad de la ley 80 de 1993.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:

Realizar la MODIFICACIÓN N° 1 del contrato No. 706 de 2025, cuyo objeto es: **" ADQUISICION DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB S.A - E.S.P), Y ESTE A SU VEZ AL MUNICIPIO DE GIRON , EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 106 DE LA LEY 1151 DE 2007 Y MODIFICADO POR LA LEY 2023 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, Así COMO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, EL CUAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR' EL' DECRETO- UNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015, QUE FUE MODIFICADO POR EL DECRETO 1007 DE 2018 Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 1955 DE 2019** En lo que respecta al Alcance del Objeto Contractual del referido contrato, según se expuso en el presente estudio y asi mismo quedan vigentes todas las estipulaciones, consideraciones y cláusulas del acto jurídico que no fueron objeto de modificación.

4. DESCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN:

se hace necesario modificar el alcance del objeto contractual del contrato de compra venta N° 706 del 01 de octubre de 2025,en lo referente al PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA el cual quedó plasmado así:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA" , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JUSDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas, y alinderado así: POR EL ORIENTE: *Partiendo del cruce del camino Nacional que condice a Pamplona por la "Quebrada de Ho a Grande ", cruza este camino sigue por cerca de alambre hasta dar a la Quebrada de CUNTA ", linda hasta aquí con del comprador, Luis Cabeza y Numa Guerrero; POR EL SUR: Sigue esta Quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de Francisco Lizcano donde hay una piedra grande, linda con de herederos de Hipólito Lizcano, Ángel Toloza y Josué Delgado, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimiento y Chorro "* ***CHAPETA ",*** *hasta el rio Vetas, linda con Pablo Moreno, Basilio Delgado ;* ***POR EL OCCIDENTE:*** *Sigue esta Quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada " CAPITANEJO" de aquí ser sigue de medio sesgo hasta la Quebrada Hoya Grande, linda con José Ángel y Circuncisión Delgado; POR EL NORTE: Vuelve por la Quebrada Hoya Grande hasta dar al primer lindero linda con de Edmundo Moreno y Adán Rodríguez .*

PARAGRAFO: Que según Escritura Numero 4074 de Fecha 09-11- 2015 , otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga , los Herederos hace actualización de área y linderos según resolución Numero: ***68-867-0019-2013 de Fecha 21 de Junio de 2013 y Certificado Catastral especial Numero: 2037-889891.45976- 15902995 de Fecha 27 de Agosto de 2015, Expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de conformidad con el Articulo Numero 49 del Decreto 2148 de 1983 y según Instrucción administrativa del IGAC 01-11, se corrige el área citada en la Escritura Publica Numero 3.840 de Fecha 20 de Septiembre de 2012, Otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga predio determinado por su área y linderos así:*** *Un Lote de terreno denominado "* ***CHAPETA LAFUNA SECA ",*** *Ubicado Enel Municipio de Vetas — Santander , con un área de terreno de* ***33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida de 109 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE:*** *Con el predio 00-00-0007-0116-000* ***POR EL NOROCCIDENTE:*** *Con los predios 00-00-0001-0074-000 / 00-00-0001-0077-000 / 00-00-0001-0079-000 y 00-00-0001-0083- 000 Quebrada Seca al medio ;* ***POR EL ORIENTE:*** *Con predios 00- 00-0007-0116-000;* ***POR EL SUR:*** *Con predios 00-00-0007-0002-000 y 00-00-0007-0003-000 ,* ***POR EL OCCIDENTE;*** *Con los predios 00-00-0007-0003-000 / 00-00-0007-0007-000 ; 00-00-0007-0015-000 00-00-0007-0012-000 / 00-00-0007-0085-000 y 00-00-0007-0077- 000.-*

El predio Hidrográficamente forma parte de la microcuenca Rio Magdalena, micro cuenca rio Vetas, Subcuenta Rio Surata, POMCA LEBRIJA ALTO, DRENAJE RIO VETAS Y RIO SURATA.

No obstante, en el alcance del objeto por error de digitación, NO se plasmó la descripción del predio denominado "Chapeta o Laguna Seca" esto es: Predio Identificado con el numero predial 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria N° 300-135057.

Por todo lo anterior, se solicita modificar el alcance del objeto contractual específicamente en lo referente al PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA el cual quedará así:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA" , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JUSDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas **con Numero Catastral : 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria Numero: 300-135057, y alinderado así: POR EL ORIENTE:** Partiendo del cruce del camino Nacional que condice a Pamplona por la "Quebrada de Ho a Grande ", cruza este camino sigue por cerca de alambre hasta dar a la Quebrada de CUNTA ", linda hasta aquí con del comprador, Luis Cabeza y Numa Guerrero; POR EL SUR: Sigue esta Quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de Francisco Lizcano donde hay una piedra grande, linda con de herederos de Hipólito Lizcano, Ángel Toloza y Josué Delgado, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimiento y Chorro " **CHAPETA ",** hasta el rio Vetas, linda con Pablo Moreno, Basilio Delgado ; **POR EL OCCIDENTE:** Sigue esta Quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada " CAPITANEJO" de aquí ser sigue de medio sesgo hasta la Quebrada Hoya Grande, linda con José Ángel y Circuncisión Delgado; POR EL NORTE: Vuelve por la Quebrada Hoya Grande hasta dar al primer lindero linda con de Edmundo Moreno y Adán Rodríguez .

PARAGRAFO: Que según Escritura Numero 4074 de Fecha 09-11- 2015 , otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga , los Herederos hace actualización de área y linderos según resolución Numero: **68-867-0019-2013 de Fecha 21 de Junio de 2013 y Certificado Catastral especial Numero: 2037-889891.45976- 15902995 de Fecha 27 de Agosto de 2015, Expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de conformidad con el Articulo Numero 49 del Decreto 2148 de 1983 y según Instrucción administrativa del IGAC 01-11, se corrige el área citada en la Escritura Publica Numero 3.840 de Fecha 20 de Septiembre de 2012, Otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga predio determinado por su área y linderos así:** Un Lote de terreno denominado " **CHAPETA LAGUNA SECA ",** Ubicado Enel Municipio de Vetas — Santander , con un área de terreno de **33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida**

de 109 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Con el predio 00-00-0007-0116-000 **POR EL NOROCCIDENTE:** Con los predios 00-00-0001-0074-000 / 00-00-0001-0077-000 / 00-00-0001-0079-000 y 00-00-0001-0083- 000 Quebrada Seca al medio ; **POR EL ORIENTE:** Con predios 00- 00-0007-0116-000; **POR EL SUR:** Con predios 00-00-0007-0002-000 y 00-00-0007-0003-000 , **POR EL OCCIDENTE;** Con los predios 00-00-0007-0003-000 / 00-00-0007-0007-000 ; 00-00-0007-0015-000 00-00-0007-0012-000 / 00-00-0007-0085-000 y 00-00-0007-0077- 000.-

El predio Hidrográficamente forma parte de la microcuenca Rio Magdalena, micro cuenca rio Vetas, Subcuenta Rio Surata, POMCA LEBRIJA ALTO, DRENAJE RIO VETAS Y RIO SURATA.

Así mismo, y una vez revisados estos errores de digitación, se pudo evidenciar que, en algunos partes de los estudios previos, y de la minuta contractual, se obvió el número Cero al final del número catastral del PREDIO DENOMIDADO CHAPETA O LAGUNA SECA, el cual obedece a: **68867-00-00-0007-0006-000, con Tres Ceros al final y no Dos como se venía plasmando en los documentos del contrato de compraventa N° 706 de 2025,** por lo que se hace necesario Modificar el Numero de Predio en todos los aspectos pre, contra y post contractuales de este contrato de compra venta N° 706 de 2025.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente y oportuno realizar **MODIFICATORIO N° 1** al **CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 706 de 2025,** En lo que respecta al Alcance del Objeto Contractual del referido contrato, según se expuso en el presente estudio y asi mismo quedan vigentes todas las estipulaciones, consideraciones y clausulas de pluricitado acto jurídico que no fueron objeto de modificación.

YENNY CAROLINA GARCIA BOHORQUEZ
Directora Operativa de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Supervisora.

Proyectó: Leidy Karina García Tarazona – CPS 013 de 2025 – Oficina de Contratación.

Girón, 17 de octubre de 2025

CONCEJO MUNICIPAL GIRÓN
RECIBIDO HOY
17 OCT 2025
POR LA SECRETARIA DEL H. CONCEJO MPAL
FIRMA

Doctor
MARTIN PAEZ QUIROZ
Presidente Honorable Concejo Municipal
Municipio de Girón
E.S.D.

Asunto: Solicitud de corrección de error de transcripción contenido en el artículo 9° del acuerdo municipal No. 051 de 2025 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Girón para comprometer vigencias futuras ordinaras y se dictas otras disposiciones", modificado por el Acuerdo Municipal No. 054 de 2025.*

Cordial y respetuoso saludo,

La suscrita en calidad de Secretaria Privada del Municipio de Girón, tiene entre sus funciones la de tramitar ante el Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que se requieran para la buena marcha de la entidad territorial.

En ejercicio de tales funciones se radicaron en fecha anterior, dos proyectos de acuerdo que, tras surtir el trámite definido en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2016, por el cual se expidió el reglamento del corporado municipal, fueron aprobados y pasaron a numerase como Acuerdos No. 051 y 054 de 2025.

Una vez aprobados, esta entidad dispuso el cumplimiento de los mismos, tramite en el cual identificó un error de transcripción contenido en el artículo 9°, del Acuerdo 051 de 2025, que fue adicionado por el Acuerdo Municipal No. 054 de 2025.

Dicho error corresponde al número predial del predio denominado ***"Chapeta o Laguna Seca"***, el cual corresponde a 68867000000070006000 y no al relacionado en el artículo 9° del acuerdo municipal.

Lo anterior conduce a la necesidad de realizar una corrección en lo términos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, al ser un error de transcripción que no cambiará el sentido del acuerdo:

*"**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Adjunto remito documentos técnicos del predio aportados anteriormente con el proyecto de acuerdo.

Sin otro particular,

Atentamente,

CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO
Secretaria Privada

Proyectó: *Nicolás Landazábal Espinosa – Secretario Jurídico y Defensa Judicial*

Resolución No. 106 de 2025

(17 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 054 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025," POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS 5°, 6° Y 7°, SE PRECISA EL ARTICULO 3° Y SE ADICIONA EL ARTICULO 9° AL ACUERDO MUNICIPAL No. 051 DE 2025" "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN – SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 051 de 2025, el Concejo Municipal de Girón autorizó al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencias fiscales 2026 a 2027, con el propósito de financiar el proyecto de inversión denominado ***"PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONA DE PARAMOS PARA EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER"***, cuyo certificado BBPIN corresponde al número 202500000032000 de fecha 25 de agosto de 2025.

2. Que, dicho proyecto de inversión tiene el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en Ley 99 de 1993, compendio normativo que en su Artículo 111 *(modificado por el Art. 106 de la Ley 1151 de 2007 y el Art. 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013)*, establece que las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales y distritales deben ser declaradas de interés público y en consideración a ello, las entidades territoriales están obligados a destinar un porcentaje equivalente al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de predios ubicados en dichas zonas estratégicas, entre otros.

3. Que, en cumplimiento de la norma antecitada, el municipio de Girón, a través de las dependencias correspondientes, elaboró visitas técnicas, estudios técnicos y consultas ante la *Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Santander- CDMB*, identificando dos predios estratégicos para el abastecimiento del acueducto municipal,

ubicados en el municipio de Vetas, Santander, denominados ***"El Cobre"***, con un área topográfica de 163 hectáreas + 3702 metros cuadrados, y "Chapeta o Laguna Seca", con un área topográfica de 42 hectáreas + 7954 metros cuadrados, predios que a su vez fueron inventariados previamente por la CDMB, como áreas de importancia estratégica.

4. Que el proyecto de acuerdo en mención fue aportado al Concejo Municipal, con los soportes técnicos (*Escritura Pública, Certificado de Tradición y libertad, Avaluó Comercial, levantamiento topográfico, Uso del Suelo, certificado BPPIN, Concepto de la CDMB, entre otros*) correspondientes a los siguientes predios:

 4.1. *Predio denominado* ***"El Cobre",*** *localizado en el departamento de Santander, Municipio de Vetas, Vereda El Paraje del Centro, identificado con numero predial 68867000000010082000, y Matricula inmobiliaria No. 300-100412, con un área de 163 ha + 3.702 m2.*

 4.2. *Predio denominado* ***"Chapeta o Laguna Seca****", localizado en el Departamento de Santander, Municipio de Vetas, Vereda Borrero, identificado con numero predial 68867000000070006000 y matricula inmobiliaria 300-135057, con un área de 42 ha + 7.954 m2.*

5. Que, el proyecto de acuerdo surtió el trámite reglamentario previsto en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2016, por el cual se establece el reglamento del Concejo de Girón, siendo aprobado en sesión plenaria del 01 de septiembre de 2025.

6. Que, dicho Acuerdo Municipal a su vez fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 054 del 29 de septiembre de 2025, en cuya parte resolutiva se acordó suprimir y precisar algunos artículos y adicionar el articulo 9° Acuerdo Municipal No. 051 de 2025, cuyo tenor literal reza:

 "ARTICULO NOVENO: *Autorizar al alcalde Municipal de Girón para celebrar los contratos cuya afectación de la vigencia futura ordinaria se aprueba en el presente Acuerdo, conforme lo señalado en el parágrafo 4, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y las disposiciones del artículo 5, del Acuerdo Municipal 10 de 2016, en cuyo inciso segundo se indica que la autorización para contratar se entiende implícita en la autorización para comprometer vigencias futuras", dicha autorización también se entiende conferida para la compra de los predios que a continuación se señalan:*

PREDIO 1: *LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL COBRE", Ubicado en el paraje del Centro del Corregimiento de Vetas, Municipio de California ante hoy Municipio de Vetas con una extensión de (163 hectáreas + 3702 MTS2), con Número Catastral: 68867-0000-0001-0082-000 y Matrícula Inmobiliaria Número: 300-100412.*

PREDIO 2: *UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas, con un área de terreno de 33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida de 109 metros cuadrados con Certificado Catastral especial Número: 2037-889891.45976-15902995".*

7. Que, la autorización para contratar conferida por el Concejo de Girón, a la lectura del artículo 9° citado, se entiende extendida para celebrar los contratos cuyas vigencias futuras fueron autorizadas en el Acuerdo No. 051 de 2025, modificado por el No. 054 de 2025, esto es, para llevar a cabo la compra de predios de que habla el proyecto de inversión denominado ***"PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONA DE PARAMOS PARA EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER"***, cuyo certificado BBPIN corresponde al número 202500000032000 de fecha 25 de agosto de 2025, es decir para llevar a cabo la compra de los predios denominados "***El Cobre***" y "***Chapeta o Laguna Seca***".

8. Que, siendo claro ello, mediante oficio calendado 17 de octubre de 2025, el despacho del acalde municipal, solicitó a este corporado municipal, efectuar la corrección del número predial correspondiente al predio ***"Chapeta o Laguna Seca"***, por cuanto al ser relacionado en el artículo 9° del Acuerdo No. 054 de 2025, se presentó un error de transcripción.

9. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que los errores formales de los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que no cambien el sentido material de la decisión.

10. Que, en el presente caso, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal no varían, pues el artículo 9°, del Acuerdo Municipal No. 051 de 2025 conforme fue modificado por el Acuerdo No. 054 de 2025, es claro en señalar que la autorización para celebrar contratos conferida al alcalde, lo es para la adquisición de predios relacionados en el proyecto de inversión denominado ***"PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ZONA DE PARAMOS PARA EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER"***.

11. Que, en mérito de lo anterior la Mesa Directiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error de transcripción contenido en el artículo 9°, del Acuerdo Municipal No. 051 de 2025, modificado por el Acuerdo Municipal 054 de 2025, en el entendido que el predio denominado ***"Chapeta o Laguna Seca"*** se encuentra identificado con el numero predial *68867000000070006000 y matricula inmobiliaria 300-135057.*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución de corrección forma parte integral del Acuerdo Municipal No. 051 de 2025 modificado a su vez por el Acuerdo Municipal No. 054 de 2025 y deberá publicarse junto con él en el medio oficial del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Administración Municipal para los fines pertinentes.

Dado en Girón, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN ANTONIO PÁEZ QUIROZ
Presidente Concejo de Girón 2025

GILBERT ARMANDO ESPINEL BARJAS
Secretario Concejo de Girón 2025

MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 706 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRÓN Y MARTHA DIAZ GUALDRON.

Entre los suscritos: **JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.903 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de jefe Oficina de contratación, Nombrado mediante Resolución No. 00045 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 000027 del 4 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Girón Santander, para suscribir contratos mediante Decreto Municipal N°00040 del 28 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER,** Entidad Estatal, con NIT 890.204.802-6, quien para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **MARTHA DIAZ GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.294.023 de Bucaramanga , quien se denomina **EL CONTRATISTA,** teniendo en cuenta que celebramos el Contrato de Compra Venta No. 706 del 01 de octubre de 2025, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO, que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el día 20 de octubre de 2025, se celebró el contrato de Compra Venta No. 706 por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 3.631.950.537)** con un plazo de ejecución de **VEINTISIETE (27) MESES. 2.** Que mediante estudio previo de fecha 20 de octubre de 2025, Suscrito por la Dirección Operativa de Ambiente y Desarrollo Sostenible adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social, que, se hace necesario modificar el alcance del objeto contractual del contrato de compra venta N° 706 del 01 de octubre de 2025,en lo referente al PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA el cual quedó plasmado así: UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA" , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JUSDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas, y alinderado así: POR EL ORIENTE: Partiendo del cruce del camino Nacional que condice a Pamplona por la "Quebrada de Ho a Grande ", cruza este camino sigue por cerca de alambre hasta dar a la Quebrada de CUNTA ", linda hasta aquí con del comprador, Luis Cabeza y Numa Guerrero; POR EL SUR: Sigue esta Quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de Francisco Lizcano donde hay una piedra grande, linda con de herederos de Hipólito Lizcano, Ángel Toloza y Josué Delgado, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimiento y Chorro " CHAPETA ", hasta el rio Vetas, linda con Pablo Moreno, Basilio Delgado ; POR EL OCCIDENTE: Sigue esta Quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada " CAPITANEJO" de aquí ser sigue de medio sesgo hasta la Quebrada Hoya Grande, linda con José Ángel y Circuncisión Delgado; POR EL NORTE: Vuelve por la Quebrada Hoya Grande hasta dar al primer lindero linda con de Edmundo Moreno y Adán Rodríguez .PARAGRAFO: Que según Escritura Numero 4074 de Fecha 09-11- 2015 , otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga , los Herederos hace actualización de área y linderos según resolución Numero: 68-867-0019-2013 de Fecha 21 de Junio de 2013 y Certificado Catastral especial Numero: 2037-889891.45976- 15902995 de Fecha 27 de Agosto de 2015, Expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de conformidad con el Articulo Numero 49 del Decreto 2148 de 1983 y según Instrucción administrativa del IGAC 01-11, se corrige el área citada en la Escritura Publica Numero 3.840 de Fecha 20 de Septiembre de 2012, Otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga predio determinado por su área y linderos así: Un Lote de terreno denominado " CHAPETA LAFUNA SECA ", Ubicado En el Municipio de Vetas — Santander , con un área de terreno de 33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida de 109 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Con el predio 00-00-0007-0116-000 POR EL NOROCCIDENTE: Con los predios 00-00-0001- 0074-000 / 00-00-0001-0077-000 / 00-00-0001-0079-000 y 00-00-0001-0083-000 Quebrada Seca al medio ; POR EL ORIENTE: Con predios 00- 00-0007-0116-000; POR EL SUR: Con predios 00-00-0007-0002-000 y 00-00-0007-0003-000 , POR EL OCCIDENTE; Con los predios 00-00-0007-0003-000 / 00-00-0007-0007-000 ; 00-00-0007-0015-000 00-00-0007-0012-000 / 00-00-0007-0085-000 y 00-00-0007-0077- 000.- El predio

Hidrográficamente forma parte de la microcuenca Rio Magdalena, micro cuenca rio Vetas, Subcuenta Rio Surata, POMCA LEBRIJA ALTO, DRENAJE RIO VETAS Y RIO SURATA. No obstante, en el alcance del objeto por error de digitación, NO se plasmó la descripción del predio denominado "Chapeta o Laguna Seca" esto es: Predio Identificado con el numero predial 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria N° 300-135057.Por todo lo anterior, se solicita modificar el alcance del objeto contractual específicamente en lo referente al PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA el cual quedará así: UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA" , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JUSDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas con Numero Catastral : 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria Numero: 300-135057, y alinderado así: POR EL ORIENTE: Partiendo del cruce del camino Nacional que condice a Pamplona por la "Quebrada de Ho a Grande ", cruza este camino sigue por cerca de alambre hasta dar a la Quebrada de CUNTA ", linda hasta aquí con del comprador, Luis Cabeza y Numa Guerrero; POR EL SUR: Sigue esta Quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de Francisco Lizcano donde hay una piedra grande, linda con de herederos de Hipólito Lizcano, Ángel Toloza y Josué Delgado, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimiento y Chorro " CHAPETA ", hasta el rio Vetas, linda con Pablo Moreno, Basilio Delgado ; POR EL OCCIDENTE: Sigue esta Quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada " CAPITANEJO" de aquí ser sigue de medio sesgo hasta la Quebrada Hoya Grande, linda con José Ángel y Circuncisión Delgado; POR EL NORTE: Vuelve por la Quebrada Hoya Grande hasta dar al primer lindero linda con de Edmundo Moreno y Adán Rodríguez .PARAGRAFO: Que según Escritura Numero 4074 de Fecha 09-11- 2015 , otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga , los Herederos hace actualización de área y linderos según resolución Numero: 68-867-0019-2013 de Fecha 21 de Junio de 2013 y Certificado Catastral especial Numero: 2037-889891.45976- 15902995 de Fecha 27 de Agosto de 2015, Expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de conformidad con el Articulo Numero 49 del Decreto 2148 de 1983 y según Instrucción administrativa del IGAC 01-11, se corrige el área citada en la Escritura Publica Numero 3.840 de Fecha 20 de Septiembre de 2012, Otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga predio determinado por su área y linderos así: Un Lote de terreno denominado " CHAPETA LAGUNA SECA ", Ubicado Enel Municipio de Vetas — Santander , con un área de terreno de 33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida de 109 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Con el predio 00-00-0007-0116-000 POR EL NOROCCIDENTE: Con los predios 00-00-0001- 0074-000 / 00-00-0001-0077-000 / 00-00-0001-0079-000 y 00-00-0001-0083-000 Quebrada Seca al medio ; POR EL ORIENTE: Con predios 00- 00-0007-0116-000; POR EL SUR: Con predios 00-00-0007-0002-000 y 00-00-0007-0003-000 , POR EL OCCIDENTE; Con los predios 00-00-0007-0003-000 / 00-00-0007-0007-000 ; 00-00-0007-0015-000 00-00-0007-0012-000 / 00-00-0007-0085-000 y 00-00-0007-0077- 000.- El predio Hidrográficamente forma parte de la microcuenca Rio Magdalena, micro cuenca rio Vetas, Subcuenta Rio Surata, POMCA LEBRIJA ALTO, DRENAJE RIO VETAS Y RIO SURATA. Así mismo, y una vez revisados estos errores de digitación, se pudo evidenciar que, en algunos partes de los estudios previos, y de la minuta contractual, se obvió el número Cero al final del número catastral del PREDIO DENOMIDADO CHAPETA O LAGUNA SECA, el cual obedece a: 68867-00-00-0007-0006-000, con Tres Ceros al final y no Dos como se venía plasmando en los documentos del contrato de compraventa N° 706 de 2025, por lo que se hace necesario Modificar el Numero de Predio en todos los aspectos pre, contra y post contractuales de este contrato de compra venta N° 706 de 2025..**3.** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, contempla que las entidades públicas tienen la facultad de interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Por lo anterior hemos convenido celebrar el **MODIFICATORIO No. 1** al contrato N° 706 de 2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y especialmente por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: se requiere alcance del objeto contractual del contrato de compra venta No. 706 del 01 de octubre de 2025, en lo referente al PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA el cual obedece a: **68867-00-00-0007-0006-000, con Tres Ceros al final y no Dos como se venía plasmando en los documentos del contrato de compraventa N° 706 de 2025, desde sus estudios previos.**

CLÁSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN: Por lo anteriormente señalado se requiere **MODIFICAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 706 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRÓN Y MARTHA DIAZ GUALDRON,** respecto de **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** en lo que concierne a añadir la identificación del predio y su matrícula inmobiliaria así: Numero Catastral: 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria Numero: 300-135057 y el cual quedara señalada de la siguiente manera:

PREDIO 2 – PREDIO DISTINGUIDO COMO: LAGUNA SECA: UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "CHAPETA LAGUNA SECA" , UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VETAS JUSDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - Santander, antes Municipio de Vetas con Numero Catastral : 68867000000070006000 y Matricula Inmobiliaria Numero: 300-135057, y alinderado así: POR EL ORIENTE: Partiendo del cruce del camino Nacional que conduce a Pamplona por la "Quebrada de Ho a Grande ", cruza este camino sigue por cerca de alambre hasta dar a la Quebrada de CUNTA ", linda hasta aquí con del comprador, Luis Cabeza y Numa Guerrero; POR EL SUR: Sigue esta Quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de Francisco Lizcano donde hay una piedra grande, linda con de herederos de Hipólito Lizcano, Ángel Toloza y Josué Delgado, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimiento y Chorro " CHAPETA ", hasta el rio Vetas, linda con Pablo Moreno, Basilio Delgado ; POR EL OCCIDENTE: Sigue esta Quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada " CAPITANEJO" de aquí ser sigue de medio sesgo hasta la Quebrada Hoya Grande, linda con José Ángel y Circuncisión Delgado; POR EL NORTE: Vuelve por la Quebrada Hoya Grande hasta dar al primer lindero linda con de Edmundo Moreno y Adán Rodríguez . PARAGRAFO: Que según Escritura Numero 4074 de Fecha 09-11- 2015 , otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga , los Herederos hace actualización de área y linderos según resolución Numero: 68-867-0019-2013 de Fecha 21 de Junio de 2013 y Certificado Catastral especial Numero: 2037-889891.45976-15902995 de Fecha 27 de Agosto de 2015, Expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de conformidad con el Articulo Numero 49 del Decreto 2148 de 1983 y según Instrucción administrativa del IGAC 01-11, se corrige el área citada en la Escritura Publica Numero 3.840 de Fecha 20 de Septiembre de 2012, Otorgada por la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga predio determinado por su área y linderos así: Un Lote de terreno denominado " CHAPETA LAGUNA SECA ", Ubicado En el Municipio de Vetas — Santander , con un área de terreno de 33 hectáreas + 6750 metros cuadrados y un área construida de 109 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Con el predio 00-00-0007-0116-000 POR EL NOROCCIDENTE: Con los predios 00-00-0001- 0074-000 / 00-00-0001-0077-000 / 00-00-0001-0079-000 y 00-00-0001-0083- 000 Quebrada Seca al medio ; POR EL ORIENTE: Con predios 00- 00-0007-0116-000; POR EL SUR: Con predios 00-00-0007-0002-000 y 00-00-0007-0003-000 , POR EL OCCIDENTE; Con los predios 00-00-0007-0003-000 / 00-00-0007-0007-000 ; 00-00-0007-0015-000 00-00-0007-0012-000 / 00-00-0007-0085-000 y 00-00-0007-0077- 000.- El predio Hidrográficamente forma parte de la microcuenca Rio Magdalena, micro cuenca rio Vetas, Subcuenta Rio Surata, POMCA LEBRIJA ALTO, DRENAJE RIO VETAS Y RIO SURATA.

CLAUSULA TERCERA. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE MODIFICATORIO: la modificación introducida con el presente acuerdo de voluntades, se hace extensiva a los estudios y documentos previos elaborados por la secretaria de desarrollo Social del 30 de septiembre de 2025, a su contrato inicial celebrado el día 01 de

octubre de 2025, acta de inicio y demás documentos contractuales que anteceden el presente Modificatorio N° 1 de fecha 20 de octubre de 2025.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones, consideraciones y cláusulas del Contrato de Compra Venta N° 706 de 2025 que no sufrieron alteración con el presente modificatorio.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Girón a los 21 OCT 2025

EL MUNICIPIO,

JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Jefe oficina de Contratación

EL CONTRATISTA,

MARTHA DIAZ GUALDRON
C.C. 63.294.023 de Bucaramanga.

Elaboró, Leidy Karina García Tarazona, CPS 013 – 2025 Oficina de Contratación